



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el inciso segundo del artículo 128 dispone que para iniciar causa penal en contra de una asambleísta o de un asambleísta se requerirá autorización previa de la Asamblea Nacional, excepto en los casos que no se encuentren relacionados con el ejercicio de sus funciones;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que**, el artículo 127 de la Constitución de la República y el artículo 162 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen que las asambleístas y los asambleístas ejercerán una función pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes;
- Que**, el artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador señala los órganos de la Función Legislativa gozarán de independencia interna y externa y que toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley;
- Que**, el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa estipula que el Pleno de la Asamblea Nacional es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

- Que,** el numeral 1 del artículo 163 ibidem, determina dentro de las prohibiciones para las y los Asambleístas, el desempeñar ninguna otra función pública o privada; señalando que quien incumpla alguna de estas prohibiciones perderá la calidad de asambleísta luego del trámite determinado en el artículo 164 de la misma norma, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles y penales a las que hubiere lugar;
- Que,** la Comisión Multipartidista de Investigación, mediante Oficio No. AN-CMI-2018-015, de 20 de octubre de 2018, a través de su Presidente, el ingeniero Jimmy Candell Soto, remitió el Informe de Investigación mismo que a fojas 20, numeral 5, señala: "... en función de los hechos concordantes detallados se desprende claramente que la actuación de la Asambleísta Sofía Espín al acudir al Centro de Rehabilitación Social de Chillogallo y visitar a la PPL Diana Falcón y con los ofrecimientos realizados pretendió inducir en el proceso penal...";
- Que,** el mismo informe de Investigación, a fojas 20, acápite 6, Conclusiones, señala: "... esta Comisión recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional imponer la sanción determinada en el inciso final del mismo artículo 163, en concordancia con el artículo 162 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa (...);
- Que,** mediante comunicación la Dra. Ruth Jimena Palacios Brito, Fiscal General del Estado, Subrogante, solicita: "(...) De conformidad a lo Previsto en los artículos 591 y 594.1 del Código Orgánico Integral Penal, solicito se digne señalar día y hora en los cuales se lleve a cabo la audiencia de formulación de cargos de las ciudadanas YADIRA CATHERINE CADENA CEVALLOS, con cédula No. 1718605304 y EUGENIA SOFÍA ESPÍN REYES, con cédula No. 1203637754, actualmente Asambleísta por la provincia del Guayas en funciones (...) de manera que se dignará remitir atento oficio a la Asamblea Nacional para que otorgue la autorización previa requerida para la instalación de la audiencia de formulación de cargos (...);



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

- Que,** mediante Oficio No. 3936SSPMPTCNJ-2018-ME, de 06 de noviembre de 2018, la señora Secretaria Relatora de la Corte Nacional de Justicia, pone en conocimiento de la Presidencia de la Asamblea Nacional lo resuelto por el señor Juez de la Corte Nacional de Justicia, Dr. Iván Saquicela Rodas, en Providencia de 06 de noviembre a las 09H05, en los siguientes términos: "(...) RESUELVO, solicitar a la Asamblea Nacional, mediante oficio dirigido a su presidenta, Elizabeth Cabezas, que de acuerdo con el proceso previsto en la ley, decida sobre la autorización previa requerida para la iniciación de la causa penal en contra de la Asambleísta Eugenia Sofía Espín Reyes (...)" (sic);
- Que,** en sesión del Pleno de la Asamblea Nacional de 13 de noviembre de 2018, constante en el Acta de Sesión No. 551-A, se resolvió: "(...) aprobar el informe de investigación del caso denunciado por el asambleísta Esteban Bernal, en contra de la asambleísta Sofía Espín Reyes presentado por la Comisión Multipartidista de Investigación y su recomendación de destitución (...)"
- Que,** mediante Oficio No. SAN-2018-1845, de 15 de noviembre de 2018, la señora Secretaria de la Asamblea Nacional, Dra. María Belén Rocha, notifica a la señora ingeniera Sofía Espín Reyes lo resuelto en Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional de 13 de noviembre de 2018;
- Que,** mediante Oficio No. 4184-S-SPPMPPT-CNJ-MN, de 22 de noviembre de 2018, se pone en conocimiento lo dispuesto en Providencia de 22 de noviembre de 2018 dictada dentro de la investigación previa No. 17721201800024, misma que en su parte principal señala: "(...) RESUELVE insistir se remita a este Juez la resolución que adopte la Asamblea Nacional respecto a la autorización previa requerida para la iniciación de la causa penal en contra de la Asambleísta Eugenia Sofía Espín Reyes, como fue solicitado mediante oficio No. PAN-CCG-2018-1225, de 20 de noviembre de 2018, dirigido a la Presidenta del mencionado órgano, para tal efecto, se enviará atento oficio con el contenido de esta providencia judicial a la señora Economista Elizabeth Cabezas, Presidencia de la Asamblea Nacional.- Cúmplase (...)"



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Que, el artículo 128 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 111 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispone que las y los asambleístas no serán civil ni penalmente responsables por las opiniones que emitan, ni por las decisiones o actos que realicen en el ejercicio de sus funciones, dentro y fuera de la Asamblea Nacional, sin embargo los hechos sobre los cuales se investigan a la señora Eugenia Sofía Espin Reyes no corresponden al ejercicio de funciones enmarcándose en el tipo penal determinado en artículo 286 del Código Orgánico Integral Penal, según lo señalado en la comunicación remitida por la Fiscalía General del Estado a la señora Presidenta de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia;

Que, el artículo 128 de la Constitución de la República se circunscribe únicamente al accionar de las Asambleístas y los Asambleístas durante el ejercicio de sus funciones, y determina que para iniciar una causa penal en su contra se requerirá autorización previa de la Asamblea Nacional, principios que se enlazan de manera armónica en su temporalidad, pues únicamente hace relación a la calidad de Asambleísta en el ejercicio de sus funciones;

Que, la Asamblea Nacional tiene competencia exclusiva para declarar y calificar si el caso por el que se procesa a una asambleísta o alguien que ejerció este cargo, lo cometió en el ejercicio de sus funciones de asambleísta.

En uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar y calificar que el caso de la exasambleísta señora Eugenia Sofía Espin Reyes no se encuentra relacionado con el ejercicio de las funciones que desempeñaba como asambleísta, por lo que puede iniciarse la causa penal sin necesidad de autorización del Pleno de la Asamblea Nacional.

Artículo 2.- Devolver el pedido de autorización para el inicio de la causa penal en contra de la señora Eugenia Sofía Espin Reyes constante en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Oficio No. 3936SSPMPTCNJ-2018-ME, de 06 de noviembre de 2018, suscrito por la señora Secretaria Relatora de la Corte Nacional de Justicia, por cuanto los hechos investigados están relacionados con el presunto delito de Oferta de Tráfico de Influencias, determinado en el artículo 286 del Código Orgánico Integral Penal, enmarcándose dentro de la excepción prevista en el inciso segundo del artículo 128 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 111 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 3.- Solicitar que a través de la Presidencia de la Asamblea Nacional se notifique con el contenido de esta Resolución al señor Juez de la Corte Nacional de Justicia Dr. Iván Saquicela Rodas, a fin que proceda conforme lo determina la Constitución y las leyes, dentro del ámbito de sus competencias.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los seis días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.



ECO. ELIZABETH CABEZAS GUERRERO

Presidenta



DRA. MARÍA SELEN ROCHA DÍAZ

Secretaria General